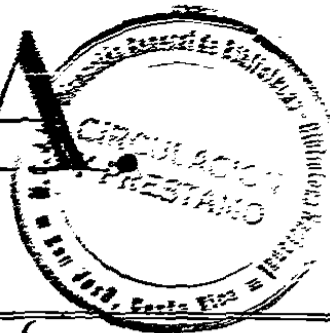


LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, viernes 2 de octubre de 1885.

NUMERO 200.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

A los Señores abonados á esta publicación se avisa: que habiendo dado principio el cuarto trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción dentro del término de tres días

CALENDARIO.

Octubre de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 1º.—**El Santo Angel** Custodio de la Diócesis de San José de Costa-Rica. San Remigio, obispo de Reims; Santos Verísimo, Máximo y Julia, mártires.

Cuarto menguante á las 5 y 55 minutos de la mañana.—De hoy al 7 lloverá muy poco.

Viernes 2º.—**Los Santos Angeles Custodios.**—San Olegario, obispo de Autun; San Guerin, su hermano.—Del Antiguo Testamento: Jonatás y los príncipes Asmoneos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.

Secretaría del Congreso.

Sesión 27a.

Comisión Permanente

Acta.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resoluciones.

Secretaría de Gobernación.

Circular.—Oficio.—Telegramas.

Secretaría de Hacienda.

Aviso.—Acuerdos.—Circulares.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista interior.

El Excmo. Congreso Constitucional

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 7.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Examinados los antecedentes respectivos, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, competentemente autorizado por S. E. el General Presidente de la República, y el Señor Ricardo R. Schutt, para la canalización de las lagunas situadas en la costa del Atlántico, y construcción de un ferrocarril que ligue el canal expresado con la vía férrea del Norte.—El contrato, con las modificaciones introducidas, dice así:

CARLOS DURÁN, Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por S. E. el Señor General Presidente de la República de Costa-Rica, por una parte, y Ricardo R. Schutt y Holz, mayor de edad, empresario, natural de Alemania, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y vecino de Pacuarito—Comarca de Limón—por otra parte, han convenido en el siguiente contrato.

I.
El Señor Schutt,—que en lo sucesivo se llamará "el contratista",—se obliga á canalizar y poner en estado de navegación, las lagunas que existen en la costa atlántica de Costa-Rica, entre el punto denominado "Boca del Matino", á quince millas de distancia de la Ciudad de Limón, y el "río Colorado". La navegación será por medio de vapores, y el contratista se compromete, además, á ligar dicho canal con la línea férrea del Atlántico, por medio de un ramal de ferrocarril que construirá desde el recodo que forma la línea férrea de Carrillo á Limón, en el punto denominado "Boca del Pantano", hasta la "Boca de la Laguna del Matino".

II.
La empresa se llamará "Canal Atlántico de Costa-Rica", y podrá llevarse á efecto por el contratista exclusivamente, por él mismo, asociado de uno ó más capitalistas, ó por una sociedad anónima, á la cual se traspasen los derechos y obligaciones del contratista.

III.
En cualquiera de los casos á que se refiere el artículo anterior, la empresa está obligada á constituir en Costa-Rica un Agente General ampliamente facultado para tratar con el Gobierno y los particulares, todo género de cuestiones relacionadas con la empresa, cualquiera que sea el domicilio del contratista, de sus colaboradores, ó de la sociedad anónima.

IV.
Para la definición y resolución de las

controversias y conflictos que se susciten, regirán—precisamente, las leyes de Costa-Rica, con exclusión de toda otra; y sólo las autoridades nacionales tienen jurisdicción para entenderse y fallar en ellos.

V.

Los canales que hayan de excavar-se, en toda la extensión comprendida en el artículo 1º, no tendrán menos de once metros de anchura y uno de profundidad.

VI.

El ramal de ferrocarril será construído de una manera sólida y estable; y tanto esta obra como la del canal, se conservarán siempre en buen estado de servicio.

VII.

El ramal de ferrocarril tendrá la misma anchura que el de Carrillo á Limón.—Los rieles serán de acero.—Los durmientes de madera, hierro ó acero, á voluntad del contratista.—En el lecho del camino se harán los bastiones y desagües y caños que fueren necesarios al buen servicio.—El material fijo y rodante será de las mejores clases y modelos y suficiente en todo tiempo para las necesidades de la empresa y del servicio.

VIII.

Si dentro de un año, que se empezará á contar dende el día en que el Poder Legislativo apruebe el presente contrato, el contratista no hubiere concluido los estudios y trabajos preparatorios, ni dado aviso á la Secretaría de Fomento de haber reunido el capital que la obra demanda, caducará por el mismo hecho el presente contrato.—En caso contrario, gozará de dos años más para concluir la canalización y ferrocarril de que se trata y para tener ambas obras completamente listas para el servicio público.

IX.

Terminada la canalización de las lagunas, el contratista está obligado á mantener en buen estado de servicio dos vapores, al menos con capacidad para conducir cantidad no menor de cincuenta mil (50,000) kilogramos de carga.

X.

El Gobierno de Costa-Rica hace al contratista las siguientes concesiones.

a)—Derecho exclusivo para pescar la tortuga y el Carey en las costas del mar, y entre éstas y toda la extensión del canal, y para tomar el fruto de los cocales existentes y de los que el empresario siembre, en toda la zona comprendida entre la "Boca del Pantano" y el río "Colorado," y entre la margen N. O. del canal y las playas del Atlántico, durante el término de cincuenta años.

b)—Derecho de exportar libremente, durante el mismo lapso de tiempo, las tortugas y los cocos.

c)—Derecho de navegar libremente en el canal y ríos que en el desagüen, durante el mismo tiempo.

d)—Derechos para que en los mismos cincuenta años, no pueda gravarse con ninguna contribución el ramal de ferro-carril.

e)—Facultad de extraer madera en

los baldíos nacionales, para uso de los vapores y del ferrocarril, en una extensión de un kilómetro, á uno y á otro lado del canal, sin perjuicio de dejar en pie los árboles á orilla de los ríos, en los términos que lo determinan las leyes.

f)—Derecho de importar libremente los vapores y todos sus enseres, así como el material fijo y rodante para el trayecto de ferrocarril, durante el tiempo de la construcción de ambas obras

g)—Derecho para establecer á las márgenes del canal diez muelles en los puntos donde mejor convenga á la empresa, con cuyo objeto el Gobierno, dará en dominio al contratista, siete hectáreas de terreno baldío nacional en cada uno de los puntos que elija el contratista para situar los enunciados muelles, siempre que en tales puntos el terreno pertenezca á la clase mencionada.

h)—Derecho de propiedad en los terrenos baldíos nacionales que ocupe el lecho del ferrocarril, de cinco metros á uno y otro lado de la línea, y de la extensión que necesita ocupar con estaciones, casas de depósito y demás obras anexas á la empresa.

i)—Facultad de formar una Compañía que lleve á cabo la empresa, y de traspasar á la misma Compañía el todo ó parte de los derechos que el Gobierno concede por éste contrato al contratista, ó para hacer igual traslación á uno ó más particulares, total ó parcialmente.—En caso de cesión, los sucesores gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos á las mismas obligaciones del contratista, pero en ningún caso podrá traspasar el todo ó parte de éste contrato á ningún Gobierno extranjero.

XI.

En compensación de las anteriores concesiones, el Gobierno tiene derecho á lo siguiente:

a)—Durante los primeros cuarenta años, á cobrar del contratista ó de sus sucesores, cuatrocientos pesos (\$ 400) anuales, moneda de Costa-Rica, cuya suma se pagará adelantada por el contratista, desde el día primero de abril de 1886, fecha en que se dará posesión al contratista de los enunciados cocales y del derecho de pescar la tortuga.—Durante los últimos diez años pagará el contratista, ó sus sucesores, mil pesos (\$ 1,000) cada año, también en moneda de Costa-Rica y en los términos indicados.

b)—A navegar libremente en el canal y á permitir á particulares ó á otras compañías el derecho de navegación, ya gratuitamente, ya cobrando un derecho, en cuyo caso tiene el contratista acción á una cuarta parte del referido impuesto.

c)—A exigir del contratista, durante los cincuenta años de la concesión, que tenga en buen estado de uso, la vía férrea y el canal, sin que de parte del Gobierno haya de hacerse gasto ó desembolso alguno con tal objeto.

d)—A remitir la correspondencia libre de todo gasto y por medio de los buques del contratista, á los puntos del itinerario que hayan de recorrer.

e) — A embarcar sus tropas en servicio activo en los buques del contratista, siempre que lo crea conveniente, y hacerlas trasladar á cualquier punto. — Igual derecho tiene el Gobierno respecto de viveres, caballerías, armamento, municiones y demás elementos de guerra. — En uno y otro caso el Gobierno pagará solamente la mitad del precio que se cobre á particulares.

f) — También tiene derecho el Gobierno de armar en guerra las embarcaciones del contratista, en cuyo caso le pagará, previo arriendo, el uso, desperfecto y demás deterioros que sufran. Este derecho no podrá concederle el contratista á ningún otro Gobierno ó facción hostil á Costa-Rica ó nación amiga.

XII.

El Contratista establecerá para el ramal de ferrocarril que ha de construir, una tarifa proporcional á la del ferrocarril entre Carrillo y Limón.

XIII.

La falta de cumplimiento respecto de cualesquiera de las obligaciones recíprocas de los contratantes, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, da lugar á la rescisión de lo estipulado.

XIV.

Si iniciados los trabajos, no se terminaren á los tres años justos de aprobado este contrato por el Poder Legislativo, el contratista pagará, por vía de multa, quinientos pesos (\$ 500) por cada mes de atraso.

XV.

Vencido el término del presente contrato, ó sean los cincuenta años por los cuales se estipula, pasará el canal y sus anexos fijos al dominio absoluto del Estado, y el empresario devolverá los cicales, con igual número de árboles al que haya en el acto de recibirlos, en buen estado y con las mejoras existentes. — El ferrocarril y sus anexos pasará igualmente, en perfecto estado, al poder del Gobierno, con todo el material fijo y rodante, al vencimiento de los cincuenta años antes mencionados.

XVI.

En el caso de que se efectúe cualquiera empresa de Canal Centro-Americano, en que estuviere interesada la Nación, el Gobierno de Costa-Rica se reserva, para este fin, el derecho de conceder la desviación ó utilización de las aguas de las lagunas y ríos á que se refiere el presente contrato, sin perjuicio del derecho que se concede al empresario para explotar el canal y los ríos que en él desagüen, con arreglo á las bases estipuladas en el mismo contrato.

XVII.

Todas las cuestiones y diferencias que surjan con motivo de este contrato, entre el Gobierno y el contratista, serán dirimidas por árbitros, arbitrajes y amigables componedores, de nombramiento de las partes; el laudo que aquellos emitan se ejecutará sin apelación ni otro recurso. — En caso de discordia, se nombrará un tercero por las mismas partes.

En fe de lo estipulado, firmamos el presente contrato en San José de Costa-Rica, á los siete días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — C. Durán. — R. R. Schutt. — Palacio Presidencial, San José siete de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Apruébase en todas sus partes el precedente contrato. (Hay una rúbrica.) — Rubricado por S. E. el Señor Presidente. — A. A. Castro, Sub-Secretario de Fomento. — Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los treinta

días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G., — JOSÉ A. CASTRO,
Secretario. Pro-Secretario.
Palacio Presidencial. — San José, treinta de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
C. DURÁN.

Nº 9.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Despachados los asuntos para que fué convocado por decreto ejecutivo, nº 13, de 14 de agosto próximo pasado,

DECRETA:

Artículo único. — El Congreso Constitucional cierra sus sesiones extraordinarias.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los treinta días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,

Presidente.

JUAN J. ULLOA G., — JOSÉ A. CASTRO,
Secretario. Pro-Secretario.

Palacio Presidencial. — San José, treinta de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, —
C. DURÁN.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 27ª, extraordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día martes veintinueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Esquivel, Sáenz, Alfaro, Tinoco, Sibaja, Fonseca, Soto, Barquero, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Brenes, Ulloa F. P., Dávila, Viquez, Ulloa G. y Castro J. A.

Art. 1º — Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º — El Representante Ulloa G. pidió la revisión del inciso e del artículo 10º del contrato Durán-Schutt, referente á la canalización de las lagunas situadas en la costa del Atlántico, y aprobado por acuerdo constante en el artículo 5º del acta del día de ayer, en los términos textuales del contrato. — Acordada la revisión, el mismo Representante dijo: que en los términos en que está concebido el inciso e, no se exceptúan los terrenos de dominio particular, y en tal concepto, propone se reforme ligeramente el sentido del mismo inciso, en la forma siguiente: — "e. — Facultad de extraer madera en los baldíos nacionales, para uso de los vapores y del ferro-carril, en una extensión de un kilómetro, sin perjuicio de dejar en pie los árboles á

orillas de los ríos, en los términos que lo determinan las leyes". Se discutió la moción anterior, y fué aprobada, quedando modificado el artículo 10º en el sentido que ella indica.

Se prosiguió en seguida la discusión detallada del contrato á que se refiere el párrafo anterior, que se dejó pendiente en sesión del día de ayer.

En consecuencia, se abrió de nuevo la discusión del artículo 15, principiando por el debate de la moción del Representante Dávila. Se consideró suficientemente discutida la enmienda propuesta por este último, y fué aprobada. Se declaró bastante el debate del artículo 5º, y quedó aprobado con la modificación referida, en estos términos: — "Vencido el término del contrato, ó sean los cincuenta años, por los cuales se estipula, pasará el canal, y sus anexos fijos, al dominio absoluto del Estado, y el empresario devolverá los cicales, con igual número de árboles al que haya en el acto de recibirlos, en buen estado y con las mejoras existentes. El ferro-carril y sus anexos pasará igualmente, en perfecto estado, al poder del Gobierno, con todo el material fijo y rodante, al vencimiento de los cincuenta años antes mencionados".

Se puso en discusión el artículo 16. El Representante Ulloa G. dijo: que para aclarar el texto de este artículo, y precaver interpretaciones que pudieran más tarde perjudicar los intereses de la Nación en el caso á que alude el artículo en referencia, proponía se modificase en esta forma. — "En el caso de que se efectúe cualquiera empresa de canal centro-americano, en que estuviere interesada la Nación, el Gobierno de Costa-Rica se reserva, para este fin, el derecho de conceder la desviación ó utilización de las aguas de las lagunas y ríos á que se refiere el presente contrato, sin perjuicio del derecho que se concede al empresario para explotar el canal y los ríos que en él desagüen, con arreglo á las bases estipuladas en el mismo contrato". Discutida la moción anterior, se aprobó, quedando el artículo 16 en los términos que la misma indica.

En seguida, el Diputado Barquero dijo: que como á pesar de las grandes ventajas que á su juicio reportará á la Nación el contrato Durán-Schutt, ha visto, con sentimiento, aprobada la moción que el Honorable Señor Dávila ha hecho al artículo 15 del contrato, que lo modifica en su esencia, pues le quita al contratista la explotación de su ferro-carril por cuarenta y nueve años, — á su juicio, se ha herido en el corazón dicho contrato, de tal manera, que semejante modificación deja imposibilitado al Congreso para seguir discutiendo un contrato que ya no es nada, pues desconoce la facultad que tenga el Congreso para modificarlo sustancialmente. — (inciso 4º, artículo 73 de la Constitución): que

por tales razones, hace moción para que, teniéndose por improbadó el contrato, se devuelva al Poder Ejecutivo. Se discutió la moción anterior, y fué desechada por unanimidad de votos.

Puesto en discusión el artículo 17, fué aprobado sin enmienda, quedando terminada la discusión del contrato.

Finalmente, se sometió al debate respectivo el proyecto de decreto que, sobre aprobación del mismo contrato, propuso en su dictamen la Comisión de fomento. Puestos en discusión separada, el preámbulo y el artículo único que contiene, se aprobaron sin alteración.

Art. 3º — El Señor Vice-Presidente manifestó: que la Comisión designada por el artículo 4º del acta del día de ayer, ha hecho al Representante Segreda la visita que se le encomendó, en el sentido indicado por esta alta Cámara, y que el Honorable Señor Segreda hizo presente que estimaba en alto grado la delicada prueba de distinción y benevolencia de que era objeto, y que por ello quedaba para siempre comprometida su gratitud.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G., — JOSÉ A. CASTRO,
Secretario. Pro-Secretario.

COMISION PERMANENTE.

En la ciudad de San José, á las doce del día jueves primero de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Presentes los Diputados Don Juan Manuel Carazo, Licenciado Don Andrés Sáenz, Don F. Pedro Ulloa y Doctor Don Juan J. Ulloa G., nombrados por decreto número 50 de 12 de agosto último, para componer la Honorable Comisión Permanente, en el actual período de receso, el Representante Carazo, que por razón de antigüedad preside la reunión, anunció que debía procederse al nombramiento de Presidente, Vice-Presidente y Secretario de la Comisión expresada. Practicada la elección por votación oral, y hecho el escrutinio correspondiente, resultaron electos: para Presidente, el Diputado Don Juan Manuel Carazo; para Vice-Presidente, el Representante Licenciado Don Andrés Sáenz; y para Secretario, el Diputado Doctor Don Juan J. Ulloa G.

En consecuencia, puestos de pie el Honorable Señor Presidente y los demás miembros que componen esta Corporación, dijo el primero: "Declárase instalada la Honorable Comisión Permanente, y en tal virtud, abre sus sesiones ordinarias en el presente período de receso."

En seguida se acordó participarlo así al Poder Ejecutivo y Corte Suprema de Justicia, y ter-

minó el acto, que firmó el Señor Presidente y los demás individuos de este alto Cuerpo, por ante el infrascrito Secretario.

Secretaría de la Comisión Permanente.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

ABD. SAENZ.—F. PEDRO ULLOA
JUAN J. ULLOA G.,
Secretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 127.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 29 de 1885.

Vistas las solicitudes respectivas para que se commute por confinamiento la pena de presidio impuesta á los reos Antonio Torres y Torres y Ricardo León Flores, al primero por el delito de desertión, y al segundo por el de lesiones, con presencia del informe del Supremo Tribunal de Justicia, y de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, Su Excelencia el Señor Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la gracia solicitada por dichos reos Antonio Torres y Ricardo León.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por Su Excelencia el Señor Presidente.

ESQUIVEL.

Nº 128.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 29 de 1885.

Con vista de la solicitud presentada por los Señores José María Castro Barboza y Paula Obando, para que se commute á su hijo Vicente Castro Obando, la pena que por el delito de lesiones le fué impuesta; con presencia del informe del Supremo Tribunal de Justicia, y de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, Su Excelencia el Señor Presidente de la República

RESUELVE:

Conmutar la pena de que se ha hecho mérito, por confinamiento en la aldea de Turrialba, jurisdicción de la provincia de Cartago.—Comuníquese.

Rubricado por el Excelentísimo Señor Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 89.

Dirección General del Telégrafo.

San José, 1º de octubre de 1885.

Circular á los telegrafistas.

El Jefe de la oficina del cable en San Juan del Sur, me ha comunicado el telegrama siguiente:

“Le suplico participar al público y á las oficinas de su dependencia, que del 1º de octubre del presente año en adelante, la tarifa sobre cablegramas para los Estados Unidos del Norte será de \$ 1-35; y para la Gran Bretaña, Francia y Alemania, \$ 1-90 por cada palabra.—Sírvase cobrar á este precio.”

Lo que comunico á UU. para que se

sirvan tomar buena nota de su contenido.

De UU. muy atento y seguro servidor.

F. BOB. CASTRO.

Cartera de Fomento.

San José de Costa-Rica, Octubre 1º de 1885.

Honorable Señor Ministro de Fomento.

Honorable Señor:

En mi poder su atenta comunicación de fecha de hoy, acompañándome el ejemplar auténtico del Congreso Nacional, sobre el contrato de canalización de las lagunas del Atlántico, para que lo lea y devuelva en cualquiera de los casos de que acepte ó nó las modificaciones que tuvo á bien hacerle.

Tengo el honor de corresponder á ello, manifestándole mi conformidad, y al devolverlo, suplicarle se me dé una copia autenticada de él, para el uso que me convenga.

Dando á USª Honorable las gracias, me suscribo de USª Honorable muy atento y S. S

R. R. SCHUTT.

Telegrama de San Juan del Sur.

Recibido en San José el 30 de setiembre de 1885 á las 4 ½ p. m.

Madrid, setiembre 28.—560 nuevos casos de cólera y 203 muertos. El mariscal Serrano está gravemente enfermo. De París se anuncia que en el Departamento de los Alpes marítimos se extiende el cólera por todas partes.—Nueva-York. Anuncian de Filadelfia que se han efectuado las más estupendas transacciones ferro-carrileras en los anales del país. Las compañías de Baltimore y Ohio, junto con otras de las principales Compañías, han hecho un arreglo entre las compañías mencionadas, según consta por los contratos firmados con los ferrocarriles de Pensilvania Baltimore y Ohio, y el central de Nueva-York formará el centro de este gran sistema.—Boston. Mexicano de 7 0/0. á 40. Scrip 68.—Tucson. Los bandoleros de Arizona, en número de sesenta, fueron..... en los montes de Canevea (?) de Sonora, muchos de ellos perecieron y algunos capturados. El Presidente del ferro-carril de Pensilvania dice no tener conocimiento de la transacción efectuada con las líneas de Baltimore y Ohio. Hace ya seis días que no pasan ni balijas ni pasajeros. El tren correo que salió de aquí el sábado pasado no pudo pasar de San Juan del Río; y el tren que debía haber llegado el martes pasado, se esperaba podría llegar hasta el domingo. Este sólo pudo llegar hasta Lao (?) y se vió obligado á parar allí por haber tenido noticias de haber sufrido muchas averías ocasionadas por las lluvias en Chintepéc, más arriba de Querétaro. Por consiguiente, tanto el tren mexicano como el americano no pueden pasar adelante, lo que explicará la causa, al comercio americano, de haberse retardado tanto las balijas del correo. Se espera, sin embargo,

que á fuerza de trabajo, la línea estará pronto en estado de servicio. En el ferro-carril de Veracruz sólo un puente ha sido destruido, pero gran parte de la línea se halla en mal estado, lo que ha hecho observar á los mexicanos que más vale gastar el dinero en una buena y sólida planta en sus líneas férreas tropicales, donde las lluvias son excesivas. Las lluvias en la última quincena han sido incesantes y enorme la cantidad de lluvia que ha caído; y no es de extrañarse de que una línea como la central mexicana, sufra por causa de tanta lluvia, aunque se haga todo lo posible por evitar los daños.

SECRETARIA DE HACIENDA.

LICOR BLANCO

vendido en la Fábrica Nacional de licores, en el mes de setiembre de 1885.

	Botellas.	Valor.
Para San José.....	37,150	\$ 20,283-90
„ Alajuela.....	17,475	„ 9,541-35
„ Cartago.....	16,975	„ 9,268-35
„ Heredia.....	11,800	„ 6,442-80
Botellas.....	83,400	\$ 45,536-40

Contabilidad de la Fábrica Nacional de licores y tabacos.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 148.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 29 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del destino de preceptor de la escuela de varones del barrio de San José, cantón de Atenas, ha presentado el Señor Don Vicente González, y nombrar para reemplazarle al Señor Don Rafael Herrera, quien gozará de su sueldo durante todo el presente mes, por haber entrado á desempeñar este destino desde el día 1º del mismo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 149.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 29 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la escuela central de varones de la villa de Atenas, al Señor Don Isidoro Ramírez, en reemplazo de Don Rafael Herrera, quien ha pasado á desempeñar otro destino.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 151.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 29 de 1885.

En atención á que bajada en 3 0/0 al año la renta que el Tesoro nacional sirve por el capital universitario consolidado, la Universidad Nacional no podría continuar sosteniendo el Instituto de 2ª Enseñanza costeado por ella, á

causa de no contar ya con las rentas suficientes.

En atención á que el Instituto Universitario tiene carácter nacional por serlo la Universidad á que pertenece, y es además de interés público la conservación y ensanche de aquel Establecimiento.

En uso de la autorización concedida al Poder Ejecutivo por el decreto número III de 2 del corriente, Su Excelencia el Señor General Presidente

ACUERDA:

Subvencionar al Instituto de 2ª enseñanza, fundado y costeado por la Universidad Nacional, con la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) al año, abonable por mensualidades; al pago de la cual se aplicará el sobrante de la partida del presupuesto general para el servicio de la renta del capital universitario.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 152.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 30 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para directora de la escuela de niñas del barrio de San Antonio de la ciudad de Alajuela, á la Señorita Juana Jinesta, en reemplazo de Doña Catalina Méndez, quien ha renunciado dicho destino.

Rubricado por S. E. el Señor Gral. Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 153.

Palacio Nacional.

San José, octubre 1º de 1885.

En consideración á que el número de alumnos asistentes á la escuela de varones del pueblo de Curridabat, excede de cien, Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en la expresada escuela la plaza de ayudante, y nombrar para su desempeño al Señor Don Alberto Céspedes, con la dotación de diez y siete pesos mensuales.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.

San José, octubre 1º de 1885.

Circular nº 24.

Señores Gobernadores de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Guanacaste.

Para el efecto que indica la circular nº 14, expedida en el mes de julio último, esta Secretaría desea conocer el estado actual de los fondos destinados en esa provincia al fomento de la instrucción primaria.

Aunque ya se han recibido algunos cuadros de los principales cantones de esa provincia, éstos carecen de uniformidad y exactitud, y por lo tanto no llenan el objeto que se propone esta Secretaría.

Espero, pues, que esa autoridad se servirá disponer lo necesario

para que, á la brevedad posible, se remitan á este despacho nuevos informes que reunan las prevenciones de la circular á que me he referido.

Dios guarde á UU.
FERNÁNDEZ.

Nº 23.

Palacio Nacional.
San José, octubre 1º de 1885.

CIRCULAR

á los Señores Gobernadores, Inspectores provinciales de escuelas, Jefes Políticos y Directores de escuelas.

Para que la publicación periódica "EL MAESTRO", órgano de la instrucción primaria nacional, responda á los altos fines de su fundación, es menester que dé cabida en sus columnas á todo hecho que ocurra en la República y ofrezca algún interés de actualidad, ligado con la enseñanza.

Esta Secretaría recomienda á UU., por lo tanto, contribuyan por su parte al buen éxito del periódico "EL MAESTRO", comunicando al director del mismo cuantas noticias merezcan publicidad, señaladamente sobre los puntos siguientes:

- a)—Buen ó mal desempeño de los directores de escuelas y sus ayudantes, regularidad en la asistencia, etc., etc.
- b)—Talentos especiales que despliegan determinados alumnos.
- c)—Buen comportamiento de los discípulos que más se distinguen.
- d)—Dificultades que presente la ley compulsoria de enseñanza.
- e)—Necesidades apremiantes de las escuelas en lo relativo á edificios, mueblaje, etc.
- f)—Donativos de consideración hechos en favor de las escuelas.
- g)—Nuevas adquisiciones de edificios, etc., etc., para las escuelas.
- h)—Preocupaciones y errores vulgares contra la enseñanza, y falsas especies sobre las disposiciones que se emiten para su fomento.
- i)—Visitas escolares y resultado de ellas.
- k)—Exámenes previos, etc., etc.

Los datos deberán comunicarse al director de "EL MAESTRO", no después del 10 y 25 de cada mes, para su publicación oportuna. Innesario es decir que deben trasmitirse las noticias con la concisión posible; y que no deben UU. preocuparse de la redacción en lo demás, pues el director del periódico cuidará de ella.

Dios guarde á UU.

FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Miércoles 30.

- 1.—Se introdujo en la oficina, en súplia, el juicio ordinario por cantidad de pesos establecido por el Señor Baltazar López contra el Señor Rafael López.
- 2.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal, en los sumarios siguientes:
 - 1.—Contra Nicolás Morales, por fábrica clandestina de aguardiente.
 - 2.—Contra Don Anaclero Espinosa, por varios delitos.
 - 2.—Contra Lorenzo Piedra y Ana Castro, por el delito de abigeato.
 - 4.—Contra Manuela Ortega, por amenazas de homicidio.
 - 5.—Contra Salomé Herrera y Alegría, por el delito de depósito de tabaco clandestino.
 - 6.—Para averiguar la causa de la muerte de Don Enrique Twilight.

1.—Para averiguar la causa de la muerte de Don Manuel Parede.

2.—Para averiguar quién lesionara al Señor Manuel Agüero.

3.—Se señaló las doce del miércoles trece del entrante octubre para la vista de la causa seguida contra Pascual Arrieta y Pablo Ramos, por el delito de lesiones.

San José, setiembre 30 de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Secretario.

EDICTOS.

A las doce del día veinte del presente mes se ha de rematar, en este Juzgado y en el mejor postor, la finca que se describe así:—Casa con el solar en que está ubicada, situados en el cuartel del hospital de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, esquina Sur-Este, entre las calles de "La Universidad" y de "La Uruca". Línderos: Norte, calle en medio, con casas de los herederos de Carlos Salazar; Sur, casa y solar de María y Andrea Vargas; Este, casa y solar de Pedro Saborio; y Oeste, calle en medio, casas de Baltazar Salazar. Medida superficial de la casa, veintinueve varas de frente al Oeste, y de siete varas y cuarta de fondo la parte que hay de cañón, y de cuatro varas y media en una parte que hay de corredor; habiendo además una cocina, anexa de diez varas y media de largo, y cuatro y una cuarta de ancho, y un corredor detrás de la cocina de once varas y tercio de largo y tres varas y tercia de ancho; y del solar, el mismo frente que la casa por veinticuatro varas de fondo; advirtiéndose que la medida superficial de la casa y solar descritos es aproximada. Esta finca está hipotecada á favor de Don Héctor Polini y Apoloni, por la cantidad de quinientos sesenta pesos é intereses de demora al uno por ciento mensual, según la inscripción hipotecaria, número ocho mil seis cientos veinticinco, folio cuatrocientos ochenta y uno del tomo décimo. Pertenece á Don Enrique Roig y Hugas, por compra hecha á Don Lisímaco Bonilla y Cervantes, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, al folio trescientos diez y ocho del tomo ciento sesenta y nueve, bajo el número quince mil seiscientos cuarenta y tres, asiento número cuatro, y se vende para pagar cantidad de pesos al Señor Don Andrés Alvarez, en ejecución que sigue contra el nominado Don Enrique Roig.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia.—San José, 1º de octubre de 1885.

MANUEL ARGÜLLO.

Ramón Loría Iglesias,
Srio.

A las doce del día veinte de octubre entrante se rematarán, en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes.—Un terreno situado en el barrio de Alajuelita, distrito 10º de este cantón; constante como de cuatro y media manzanas, con una casa en él ubicada, de forma enclaustrada, denominada los "Siete Arcángeles." Se compone el edificio de cuatro cañones, dejando un patio en el centro, siendo el del costado del Norte de veinticinco varas de frente y cuatro de fondo, poco más ó menos; el del Sur, de las mismas dimensiones que el anterior; el del Este, de cuarenta y seis varas de frente ó largo, y como de cuatro varas de ancho; y el del Oeste, de cuarenta y seis varas de frente y como de ocho de fondo. Dividido el edificio en más de veinticuatro departamentos, inclusive una pieza para oratorio, con su altar. Contigua á la casa, y en comunicación con un pasadizo, hay una cocina de diez y nueve varas de largo y nueve de ancho. En el terreno hay una parte como de dos manzanas, plantado de café, árboles frutales y jardín. La finca toda linda: al Norte, casa y terreno, parte de la misma finca adjudicada al legatario en especie Juan Chinchilla y Elizondo, con una quebrada ó acequia de por medio, y en parte propiedad de Pedro Hidalgo, calle en medio: al Sur, propiedad de José León Badilla y de Escolástico Ávila: al Este, propiedad de Juan Mata Calderón y de José María Hidalgo; y al Oeste, el río de San Rafael en medio, propiedad de Asiselo Elizondo, y, sin el río

en medio, parte de la misma finca adjudicada al legatario Juan Chinchilla y Elizondo. Adquirido el terreno por compra á Vicente Hidalgo y Mesén, y las casas por haberlas construido el causante á sus expensas. No tiene gravamen, y con motivo de haber legado el causante como media manzana, parte del terreno y la casa de habitación, al Señor Juan Chinchilla y Elizondo, la finca que aquí se adjudica es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 205, folio 43, finca número 18,189, Oriental, inscripción nos 2 y 3. Valorada esta finca en \$ 650-00.—Una campana en \$ 20-00.—Un confesionario en \$ 3-00.—Un altar en \$ 10-00.—Un lote libros en \$ 12 60.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria del presbítero Francisco Antonio Pereira y Navarrete, y se venden para pagar deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Setiembre 30 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

2 v. 1.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á todos los que se crean con algún derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de los cónyuges Manuel Alvarez y Petronila Fuentes, que fueron mayores de edad y de este vecindario, artesano el primero y de oficios domésticos la segunda, para que se presenten á deducirlo en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Setiembre veinticinco de mil ochocientos ochenta y cinco.

ANDRÉS BOZA.

Ramón Meléndez.—Rómulo Delgado.

REGIMEN MUNICIPAL.

LISTA de las bestias vendidas en asta pública el día de hoy, pertenecientes al Supremo Gobierno.

Una yegua mora	vdos. á D. Arturo Ulloa	\$ 20-00
Un caballo reñto	" "	" 10-00
Un caballo dorado	" "	" 17-00
Un id. colorado	á D. Bernardino Peralta	" 15-00
Un caballo reñto	á José Vega	" 10-85
Un id. doradillo	" Rafael Sanabria	" 30-75
Una mula atazana	" Santos Sandoval	" 02-30
Un caballo doradillo	á Francisco Umaña	" 02-30
Un id. melado	" D. Máximo Esquivel	" 02-00
Un id. bayo	" "	" 10-00

\$ 119-90
Comandancia del cuartel de policía.—
San José, Setiembre 26 de 1885

JOSÉ VALVERDE B.

REVISTA INTERIOR.

El Excmo. Congreso Constitucional, con motivo de haber dado término á las sesiones extraordinarias para que había sido convocado, dispuso, á tiempo de levantar sus trabajos, hacer en cuerpo una visita de despedida al Jefe de la nación, Licenciado Don Bernardo Soto.

Como no pudo verificarse la despedida en la forma determinada, porque S. E. el Señor Presidente estaba en Atenas el día de ayer, que era el convenido para la visita, la Honorable Comisión Permanente satisfizo hoy los bondadosos deseos del Congreso, á nombre y por recomendación especial del mismo.

Su Excelencia ha agradecido el fino testimonio de simpatía con que el Congreso se ha servido obsequiarle.

SECCION DE AVISOS.

SE VENDE.

Dos terrenos: uno sembrado de café, plátanos y árboles frutales, y otro destinado al cultivo de maíz: ambos situados en el barrio del Mojon.—

Entenderse con Santos ó Vidal Quirós.
Setiembre 30 de 1885

3 v.

Correo.

El viernes 2 del entrante octubre, á las 2 p. m., se despachará, por vía de Limón, un correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de Norte-América.
San José, setbre. 30 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

**TEATRO MUNICIPAL
GRAN FUNCION**

para el domingo 4 de octubre de 1885.

BENEFICIO

DE DON MANUEL GONZÁLEZ.

Se pondrá en escena el magnifico drama en 3 actos, del distinguido literato español Don Manuel Tamayo y Baus, cuyo título es:

UN DRAMA NUEVO.

Y la chistosa petipieza en un acto, titulada:

COMO EL PEZ EN EL AGUA.

Precios y hora de costumbre.

3 v. 1.

AVISO.

Se alquila la casa de alto, nº 24, situada en la calle de la Catedral, perteneciente á la Señora viuda de Boulanger. Entenderse con el infrascrito.

LUIS LORÍA.

Octubre 1º de 1885.

3 v. 1.

JUZGADO DE HACIENDA de la República.

AVISO.

Las oficinas de este Juzgado han sido trasladadas á la casa que pertenece á la sucesión de Don Gordiano Fernández, entre las calles del Comercio y de Goicochea.

San José, octubre 1º de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

6 v. 1.

AVISO.

Vendo buenos vinos, Oporto, Jerez, Villanueva tinto, Estéphe tinto, Julien-tinto y Málaga añejo á \$9-90 caja.—Vermouth Italiano á \$15-00 caja.—Cerveza blanca, negra y Gingerale á \$4-00 docena.

Variado surtido de licores del país, extranjeros y otros artículos de vinatería.

Los pedidos que me hagan mis favorecedores serán atendidos con puntualidad y esmero, ofreciéndoles no quedarán descontentos.

Puntarenas, setiembre 29 de 1885.

ESTEBAN DE FABREGA.

30 v. 1.

Aviso Judicial.

Por auto de este Juzgado se ha ordenado trasferir para las doce del miércoles siete de octubre próximo entrante, el remate de los bienes pertenecientes á la sucesión de Doña Ramona Sáenz y Reyes, que según cartel publicado en la Gaceta, Diario Oficial nº 123, correspondiente al 24 del corriente mes, debía efectuarse á las doce del día 1º del entrante octubre.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Heredia, á las dos de la tarde del día veintiséis de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

6 v. 3.

LA COLORADA.

Compra y vende Cápsulas. id. id. revólveres, varios tamaños. Tarros vacíos para pólvora. Papel de paja amarillo. Alambre para cercas, cuatro púas. Dibujos de marca para escuela. Y varios otros artículos.

San José, setiembre 1º de 1885.

6 v. 6